

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

Gaceta del 9 de Septiembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 199

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 7 del corriente, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de las películas tituladas «La princesita Titina» y «Ladronzuela de amor», propiedad de la Casa Universum Films.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 8 de Septiembre de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Licencias de caza y uso de armas

Relación nominal de los individuos a quienes en el próximo pasado mes de Agosto se les ha expedido licencia de caza y uso de armas por este Gobierno:

Julián Nieto, vecino de Santander, licencia de caza.
Francisco Camino Vega, de Ampuero, de caza.
José Gómez Cacho, de Cerrazo, de caza.
Luis Martínez Colina, de Santander, de caza.
Moisés Condado Blanco, de Castro Urdiales, de caza.

Víctor Gómez Goire, de V. de Pontones, de caza.
Miguel Ibarra, de Castro Urdiales, de caza.
José Arce Fernández, de Lastra, de caza.
Cipriano Quindos, de Ahordilla, de caza.
Manuel Rivas Rivas, de Ampuero, de caza.
Manuel Rivas Larrauri, de Ampuero, de caza.
Luis Rivas Rivas, de Ampuero, de caza.
Luis Ruiz Rivas, de Ampuero, de caza.
Bonifacio Mata Díaz, de Cartes, de caza.
Miguel Ruiz Pérez, de Santander, de caza.
Enrique Basterrechea, de Santander, de caza.
Albino Fernández de la Hoz, de Mataporquera, de caza.
Eusebio Gutiérrez Hoyos, de Santander, de caza.
Emilio Velar Cruz, de Santander de caza.
Carlos Illera Camino, de Santander, de caza.
César Illera Serrano, de Santander, de caza.
Antonio Illera Camino, de Santander, de caza.
José Illera Camino, de Santander, de caza.
Maximiano Ceballos, de Santander, de caza.
Vicente Díaz Samaniego, de Peñacastillo, de caza.
Juan Gómez Huidobro, de Llano, de caza.
José María García Trelles, de Santander, de caza.
José María Ceballos Oria, de Santander, de caza.
Abraham Fernández, de Llanos, de caza.
Luis Estrada Herrera, de Torres, de caza.
José Peña y Peña, de Torrelavega, de caza.
Vicente Hidalgo Ceballos, de Torrelavega, de caza.
Sebastián Carrasco Galindo, de Santoña, de caza.
Justiniano González, de Astillero, de caza.
Juan Ibáñez Sierra, de Astillero, de caza.
Luis Prada Prior, de Mioño, de caza.
Enrique Jorrín Pérez, de Cervatos, de caza.
Ildefonso Jorrín Pérez, de Cervatos, de caza.
Sinforiano Fernández, de Liérganes de caza.
Francisco Haro Fernández, de Cubas, de caza.
Darío García Gutiérrez, de Luena, de caza.
Albino García Palacios, de Bolmir, de caza.
Agridino Sandoval, de Reinos, de caza.
Manuel López Lantarón, de Reinos, de caza.
Epifanio Barrio Sáiz, de Villanueva, de caza.
Ciriaco Fernández Ruiz, de Arroyo, de caza.
Manuel Múgica Ferán, de B. de Pie de Concha, de caza.
Saturnino Alonso Minguito, de Solares, de caza.
Angel Gómez de la Casa, de Villapresente, de caza.
José Múgica Núñez, de B. de Pie de Concha, de caza.

Vidal Gil Saudro, de Arroyal, de caza.
 José Ramírez Gutiérrez, de Monte de Hoz, de caza.
 Mariano Prieto Gutiérrez, de Aradillos, de caza.
 Lucio Zuláica Basurto, de Reinosa, de caza.
 Eladio Núñez Díez, de Retortillo, de caza.
 Basilio García Rodríguez, de Reinosa, de caza.
 Manuel Fernández García, de Reinosa, de caza.
 Manuel Mazorra Argüeso, de Reinosa, de caza.
 Manuel Obeso, de Reinosa, de caza.
 Manuel Morante González, de Reinosa, de caza.
 Manuel Martín Rodríguez, de Reinosa, de caza.
 José Bustamante Sáenz, de Reinosa, de caza.
 Emilio del Valle, de Reinosa, de caza.
 José Marcos Martínez, de Reinosa, de caza.
 Julián Gómez, de Reinosa, de caza.
 Pedro Merino Fernández, de Reinosa, de caza.
 Arsenio Fuente Cabrero, de Igollo, de caza.
 Mateo Bolado Róiz, de Muriedas, de caza.
 Saúl Ruiz Echevarría, de Ampuero, de caza.
 Efraín Ruiz Echevarría, de Ampuero, de caza.
 Daniel Ruiz Escajadillo, de Ampuero, de caza.
 Ricardo Viota, de Ampuero, de caza.
 Luis Dintén Rodríguez, de La Magdalena, de caza.
 José Arteché, de Peñacastillo, de caza.
 Ángel Peña Sebrango, de Vejo, de caza.
 Ángel Cantamessa, de Santander, de caza.
 Lauro Ibáñez Fernández, de Santander, de caza.
 Sebastián Gallo Díez, de Santander, de caza.
 José María Lecún Ibarra, de Santander, de caza.
 Francisco Fons, de Santander, de caza.
 Alfonso Pirna Diana, de Ruiloba, de caza.
 Domingo de G. Vallejo, de Ruanales, de caza.
 Adolfo Hernández Mulas, de Santander, de caza.
 Marcelino Ajenjo Manzanero, de Santander, de caza.
 Pedro Ajenjo Manzanero, de Santander, de caza.
 Eudaldo Bonet Oserín, de Santander, de caza.
 Alfonso Argüeso Fernández, de Santander, de caza.
 José Fuente Bezanilla, de Igollo, de caza.
 Luis Quijada Martínez, de Igollo, de caza.
 Luis Juárez Fernández, de Santander, de caza.
 Gabino Gutiérrez, de Santander, de caza.
 José Nova Eterna, de Santander, de caza.
 Eulogio Prieto González, de Santander, de caza.
 José Láinz Ribalaygua, de Santander, de caza.
 Ignacio Jiménez Lafuente, de Astillero, de caza.
 Gabino Jiménez, de Astillero, de caza.
 Obdulio Fonseca Pigaso, de Astillero, de caza.
 Clotilde de Gallo, Duquesa de Santa Elena, de Santander, de armas.
 Pedro Mazariego de la Puerta, de Santander, de caza.
 Gabriel Huidobro, de Santander, de caza.
 Adolfo Jiménez, de Santander, de caza.
 Isidoro Bobillo Morán, de Santander, de caza.
 Germán Castillo Merino, de Santander, de caza.
 José Hurtado Alama, de Santander, de caza.
 Ricardo Guiles Serna, de Santander, de caza.
 Arturo Arredondo Pérez, de Santander, de caza.
 Facundo Hinojal Olmedo, de Los Corrales, de caza.
 Maximiliano Cueto Corral, de Los Corrales, de caza.
 Cirilo de la Peña y Gil, de Los Corrales, de caza.
 Carlos Senach Sicard, de Los Corrales, de caza.
 Manuel Arredondo Ortiz, de Ramales, de caza.
 Aureliano Álvarez-Bárcena, de Arroyal, de caza.
 Francisco Somoza Ceballos, de Ramales, de caza.
 Salvador Arredondo de la Hoz, de Ramales, de caza.
 Federico Arredondo de la Hoz, de Ramales.
 Arturo Fernández Rubín, de Santa Olalla, de caza.

Luis Bustamante de la Rocha, de Reinosa, de caza.
 Pedro García Badillo, de Reinosa, de caza.
 Francisco González, de Mataporquera, de caza.
 Bernardino Delgado, de Mata de Hoz, de caza.
 Gregorio Obeso Palacio, de Mazandirero, de caza.
 Manuel Ruiz, de Reinosa, de caza.
 Leandro Rodríguez González, de Mataporquera, de caza.
 Juan Zubelzu Salces, de Horna, de caza.
 Rogelio Alvaro González, de Polanco, de caza.
 Juan Oruña Mirones, de Barreda, de caza.
 Ricardo Bargueño, de Mijares, de caza.
 Eutimio García Herrero, de Fuente en Valle, de caza.
 Arturo Peña Estébanez, de Polientes, de caza.
 Cipriano Arroyo Gallego, de Villamoñico, de caza.
 Fidel Sáiz Sáiz, de Renedo de Bricia, de caza.
 Germán González Gómez, de Reocín, de caza.
 Ricardo López Peña, de Pilas, de caza.
 Antonio Villanueva Cestona, de C. Urdiales, de caza.
 Segundo Cicero Concepción, de Arellano, de caza.
 Aristino del Castillo y Collantes, de Castillo (Pesaguero), de caza.
 Agustín Roldán, de Cueda (Pesaguero), de caza.
 Eustaquio García, de Febas (Pesaguero).
 Maximiano López, de San Andrés, de caza.
 Ruperto Fernández, de San Martín, de caza.
 Vicente Rodríguez García, de V. del Río, de caza.
 Santander, 1.º de Septiembre de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Jefatura de Obras públicas de Santander

PUERTOS

Hallándose vacantes las plazas de guardamuelle del puerto de San Vicente de la Barquera y del de Santoña, cuyo nombramiento ha de hacerse por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a propuesta del ingeniero jefe de Obras públicas, se anuncia por término de treinta días para que los aspirantes puedan enviar las solicitudes, escritas de su puño y letra y en papel correspondiente, al ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia.

Serán preferidos los patrones de cabotaje y los que hayan servido con buena nota en la Armada o en el Ejército. Será condición precisa que sepan leer y escribir correctamente.

Santander, 5 de Septiembre de 1928.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Junta Provincial de Transportes mecánicos de Vizcaya

ANUNCIO

Por D. Víctor de la Varga ha sido solicitado el establecimiento de un servicio irregular de mercancías (clase E-B.), con itinerario fijo y horario indeterminado, entre Castro Urdiales, Bilbao y regreso, con una camioneta de 900 kilos de peso.

Lo que por el presente anuncio se hace público para que en el plazo de ocho días puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar, contándose dicho plazo a partir del presente anuncio en el «Boletín Oficial».

Bilbao, 1.º de Septiembre de 1928.—El Secretario, José Ortega.

Presidencia del Consejo de Ministros

Reglamento de Circulación urbana e interurbana

(CONTINUACIÓN)

Artículo 130. Los vehículos destinados al transporte de materias inflamables sólo circularán durante el día; deberán hallarse dotados de extintores de incendios de dimensiones y eficacia adecuados, en perfecto estado de funcionamiento.

Deberán llevar un banderín encarnado fácilmente visible.

Queda terminantemente prohibido a los conductores de esta clase de vehículos fumar mientras se hallen prestando servicio, y serán castigados con una multa de 25 pesetas por cada infracción que contra este precepto cometan.

Artículo 131. El transporte de toda clase de residuos o de materias cuya naturaleza u olor puedan molestar o comprometer la salubridad sólo puede efectuarse en vehículos herméticamente cerrados; si por excepción se utilizasen barricas, éstas deben hallarse en las mismas condiciones.

La circulación de vehículos cargados con estas materias sólo podrá efectuarse de dos a cinco de la mañana, en verano, y de una a siete, en invierno.

Los vehículos empleados en la recogida de los restos de carne, pescados, verdura, frutas y cualquier producto averiado, secuestrado, que provenga de los mercados, carnicerías, lecherías, fruterías, etc., etc., podrán circular hasta las catorce en toda época, y fuera de esta hora en casos excepcionales, cuando lo requiera el servicio veterinario o sanitario, provistos siempre de un pase especial en el que se consignen los puntos de procedencia y destino y hora de salida y llegada de los mismos.

En ningún caso deberán permanecer en la vía pública sino el tiempo preciso para las operaciones de carga y descarga.

Toda infracción de lo preceptuado en este artículo se castigará con multa de cinco pesetas.

Artículo 132. El transporte de carnes muertas destinadas al consumo deberá efectuarse en condiciones adecuadas para que aquéllas queden en todo momento ocultas a la vista del público, y sólo podrán realizarse en vehículos destinados exclusivamente a este objeto y autorizados por el Ayuntamiento respectivo.

Se prohíbe terminantemente la colocación de ningún producto carnosos, comestible o no, en la parte exterior del vehículo.

Artículo 133. Los vehículos que hayan de emplearse para el transporte de cadáveres de animales deberán ser impermeables, y se cerrarán herméticamente para que no dejen escapar materias orgánicas ni mal olor.

Excepcionalmente, para el transporte de grandes animales, podrán utilizarse carruajes descubiertos por su parte superior; pero, en este caso, los cadáveres transportados deberán hallarse completamente ocultos a la vista del público, ya sea por medio de lonas, mantas o por otro procedimiento adecuado.

Toda infracción de lo preceptuado en este artículo y en el anterior se castigará con multa de cinco pesetas.

CAPITULO XI

De la circulación de vehículos destinados al servicio público

Artículo 134. Las Autoridades municipales de las localidades en se explotan servicios urbanos de vehículos de

alquiler, dictarán reglas aplicables a todas las clases, conforme a las siguientes normas:

1.^a Creando un permiso para ejercer la profesión de conductor de vehículo de alquiler urbano, cuyo documento podrá ser retirado por las mencionadas Autoridades en casos de infracción de los reglamentos, de queja por motivo grave o por cualquier otra causa que interese a la seguridad pública, permiso que deberá ser entregado por el interesado a las Autoridades municipales dentro de las veinticuatro horas siguientes a su reclamación.

2.^a Los titulares que habiendo obtenido un permiso de los mencionados en el apartado anterior hubiesen permanecido cinco años sin practicar habitualmente la profesión de conductor de vehículo de alquiler para la que fué autorizado, se hallarán obligados a solicitar un nuevo permiso municipal.

3.^a Nadie podrá desempeñar en lo sucesivo uno de los servicios mencionados, si no estuviere provisto del expresado permiso.

Los que deseen obtenerlos habrán de solicitarlos y acreditarlos, cuando traten de conducir automóviles destinados al servicio público, que han cumplido veintitrés años; deberán asimismo presentar con su solicitud una certificación de vecindad visada por la Autoridad municipal competente, dos ejemplares de su fotografía, la correspondiente cédula personal y el permiso de conducir expedido al interesado por la Autoridad competente.

4.^a Los propietarios o empresarios de servicios urbanos de carruajes de alquiler no podrán emplear en sus vehículos sino conductores provistos del permiso municipal correspondiente:

5.^a Todo carruaje de alquiler deberá ir provisto del permiso de circulación expedido por la Autoridad competente y del documento que acredite el pago del impuesto correspondiente.

6.^a Las Empresas o particulares que exploten los servicios urbanos de vehículos de alquiler deberán llevar un registro en el que, diariamente, anoten:

(a) El nombre, apellidos y señas de los conductores y suplentes de éstos, así como el número del permiso municipal de cada uno de éstos.

(b) Los números de los carruajes confiados cada día a la conducción de cada uno de dichos conductores.

Este registro deberá hallarse siempre al corriente y será presentado a las Autoridades municipales correspondientes cuantas veces lo reclamen éstas, a los fines de evacuar cualquier diligencia que estimen necesaria.

7.^a Toda Empresa o persona que contrate o despida a un conductor deberá ponerlo en conocimiento de las Autoridades municipales correspondientes dentro de las veinticuatro horas en que hubiese contratado o despedido a aquél.

8.^a Los conductores no podrán confiar a otra persona la conducción del vehículo que a su cargo hubiese sido confiado, y tendrán, además, la obligación de conducir, personalmente, dicho vehículo al lugar en que encierre.

9.^a El personal conductor de vehículos de servicio público urbano deberá llevar el uniforme adoptado por la Empresa correspondiente. En el caso de que los propietarios de los vehículos no hubieran adoptado un modelo de uniforme, los conductores deberán llevar el que acuerde la Autoridad municipal competente, que tendrán la obligación de llevar limpio durante el servicio, prohibiéndose prestar éste sin el uniforme, salvo en los casos excluidos por el art. 143.

Artículo 135. Todo vehículo destinado al servicio público deberá llevar en su interior, y en lugar fácilmente visible, una reproducción del número de matrícula.

Artículo 136. Todo automóvil destinado al servicio público deberá llevar, como contraseña especial, dos placas colocadas respectivamente, en la parte anterior y posterior del vehículo.

En dichas placas se destacarán, en color negro, las letras S/P, sobre el fondo blanco de aquéllas, y tanto las dimensiones de dichas placas como las de las letras mencionadas, serán las prescritas por el apartado a) del artículo 25 del Reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.

Se prohíbe terminantemente que las iniciales a que se refiere el presente artículo se pinten en las placas de matrícula, así como que las iniciales o las placas tengan dimensiones distintas de las reglamentarias. Las infracciones a esta disposición se castigarán con la multa de 10 pesetas.

Artículo 137. Todo conductor de vehículo destinado al servicio del público urbano deberá estar provisto de los documentos que a continuación se detallan, los cuales deberá exhibir cuantas veces sea requerido para ello por la Autoridad competente:

Primero. El certificado de aptitud.

Segundo. El permiso de circulación del vehículo que acredite que éste se halla debidamente matriculado.

Tercero. El permiso municipal que le autorice para ejercer su profesión de conductor de vehículos destinado al servicio del público dentro del término municipal.

Cuarto. Un ejemplar del presente Reglamento.

Los conductores de vehículos de tracción animal sólo deberán hallarse en posesión de los documentos reseñados en los apartados segundo y tercero que preceden.

Artículo 138. Los alquiladores o concesionarios no podrán poner o conservar en circulación sino carruajes que reúnan todas las condiciones necesarias de seguridad, comodidad y limpieza.

Estos vehículos deberán hallarse contruidos ajustándose a las medidas y condiciones establecidas por los reglamentos especiales que pudieran serles aplicables.

Artículo 139. Todos los aparatos de calefacción instalados en los vehículos públicos deben hallarse dispuestos en forma de no dejar penetrar en el interior de éstos emanaciones mal olientes o perjudiciales.

Artículo 140. Los propietarios de carruajes públicos, cada vez que hubiesen retirado de la circulación un vehículo para que sea objeto de reparación de importancia, estarán obligados a acreditar que han cumplido lo dispuesto en el Reglamento vigente que regula la circulación de esta clase de vehículos en las vías públicas de España.

Artículo 141. Los vehículos de servicio público deberán llevar en los costados y en caracteres perfectamente visibles, la razón social o marca de la Empresa explotadora. Los que sigan itinerario fijo deben llevar, además, delante y detrás un rótulo de caracteres bien visibles, tanto de día como de noche, indicando el punto de destino, y si se creyese necesario, un cuadro que de noche pueda iluminarse llevando la inscripción de la letra o número de la línea. Sobre los bandos laterales deberán figurar los principales puntos del trayecto que recorran.

Ningún otro número distinto de los de orden y de matrícula pueden ser expuestos en el interior.

Artículo 142. El nombre o la razón social de la Empresa, la dirección de su Central o principal establecimiento, la categoría y número de matrícula del coche, las plazas que el mismo pueda contener, el itinerario y las tarifas establecidas para transporte de viajeros y mercancías, deberán estar indicadas en caracteres bien legibles sobre una placa o cuadro fijados permanentemente en el interior del vehículo y al alcance de la vista de los pasajeros,

En lo que concierne a los vehículos afectos a los servicios públicos, deben fijarse los anuncios en el interior de cada uno de sus departamentos, autorizados con el sello de la Autoridad competente, y asimismo los artículos de este Reglamento que se relacionen con el servicio de que se trate.

Si las dimensiones o la disposición del vehículo lo exigiese, estas placas o cuadros deben hallarse en tantos lugares como sea preciso, para que los viajeros puedan consultarlos sin excesivos desplazamientos.

Artículo 143. En las poblaciones de más de 30.000 habitantes todo conductor de vehículo de servicio público deberá vestir uniforme.

Artículo 144. Se prohíbe a los conductores de vehículos de servicio público:

1.º Llevar ayudantes en los servicios de población.

2.º Admitir más viajeros que los que permitan los asientos del vehículo:

3.º Permitir la estancia en las proximidades de su situado de personas que oficiosamente se acerquen a los coches a pretexto de abrir o cerrar las portezuelas, ofrecer servicios a los viajeros, etc., etc. Los conductores, si fuera precisos, requirirán el auxilio del Agente de la Autoridad más próximo para obligarles a retirarse.

Artículo 145. Los coches de plaza deberán llevar en cada lado de su parte anterior un farol cuya intensidad luminosa sea adecuada; en ambos faroles aparecerá pintado con caracteres negros, fácilmente visibles, el orden de matrícula del vehículo.

Artículo 146. Se prohíbe terminantemente que los carruajes de alquiler de tracción animal, tanto durante la prestación de sus servicios como mientras se hallen libres, circulen por las vías públicas llevando sus caballerías al paso.

Artículo 147. Los conductores de carruajes de servicio público se hallan obligados a seguir el itinerario más directo, a menos de que el viajero no exprese su voluntad de utilizar otro si la tarifa es por distancia recorrida o por horas; se exceptúan aquellos casos en los que por causa de fuerza mayor (ejecución de obras, interrupción del tránsito, etcétera), no fuere posible seguir el itinerario más corto.

Artículo 148. Los conductores deberán entregar, a petición del viajero que transporten, el correspondiente boletín que especifique el coste del servicio. Si fueran varios los viajeros, el boletín se entregará a uno de ellos únicamente.

Artículo 149. Los automóviles del servicio público urbano sólo podrán circular fuera del límite de los respectivos términos municipales cuando se hallen provistos de los correspondientes permisos de la clase D, expedidos por la Junta provincial de Transportes competente.

Artículo 150. Los conductores cuyos carruajes estén dotados de capota móvil deberán levantarla o bajarla a gusto de los viajeros.

Artículo 151. Los conductores de carruajes podrán rehusar la admisión en éstos de individuos en estado de manifiesta embriaguez, de los que por su traje o por la suciedad de los bultos que lleven a la mano puedan ensuciar el carruaje o a los viajeros, y de los que pretendan utilizarlos llevando consigo animales. Esto, no obstante, si los hubiesen admitido, estarán obligados a conducirlos hasta el término del viaje.

En ningún caso deberán transportar equipajes o fardos sucios sin previamente haber tomado todas las precauciones precisas para evitar que el carruaje se manche.

Artículo 152. Toda falta de urbanidad del personal

efecto al servicio público será severamente reprimida por la Autoridad que la observara o ante la que se hiciera la denuncia.

A los contraventores de este artículo les será impuesta la multa de cinco pesetas.

Artículo 153. En todos los casos en que el dueño o conductor de un vehículo, previo requerimiento, haya transportado a persona atacada de enfermedad contagiosa tendrá la obligación inexcusable de comunicarlo, tan pronto como haya terminado de prestar dicho servicio, a la Autoridad competente, la que ordenará la inmediata desinfección del vehículo.

Queda terminantemente prohibido que desde el momento en que haya sido retirada del vehículo la persona atacada de enfermedad contagiosa, hasta después de terminada la desinfección, se utilice el carruaje para ningún transporte de viajeros o cosas, debiendo de permanecer encerrado y aislado.

Los gastos que origine la desinfección serán de cuenta de la persona que haya requerido la prestación del servicio.

Artículo 154. Es absolutamente obligatorio para todos los carruajes del servicio público y tracción mecánica el empleo de una luz o farol colocado en sitio perfectamente visible, que llevarán encendido cuando marchen desalquilados y apagado en caso contrario.

Los contraventores a esta disposición, si una vez advertidos no la cumplimentaran, perderán el derecho a poner en circulación el carruaje durante un plazo de tres meses.

Artículo 155. Cuando un pasajero ordene a un conductor que con su carruaje espere cerca de un jardín o paseo público, o de algún establecimiento en el que existan varias salidas, dicho conductor tendrá derecho a exigir al pasajero la entrega, a título de garantía, del importe de una hora de servicio; contra dicha entrega deberá el conductor, a su vez, entregar al ocupante un recibo en el que se haga constar el número de matrícula del vehículo y la cantidad que hubiere percibido.

Si los conductores recibiesen la orden de espera en los parajes antes mencionados, después que hubiesen prestado servicio, tendrán derecho a exigir a los pasajeros el pago del importe del servicio efectuado, aparte de la garantía anteriormente citada. Serán aplicables estas reglas en aquellos casos en los que la permanencia del carruaje no sea posible en las proximidades del inmueble al que hubiesen sido conducidos los pasajeros.

Artículo 156. Se prohíbe a los conductores exigir o pedir directa o indirectamente, bajo pretexto alguno, mayor remuneración que la que con arreglo a la respectiva tarifa corresponda por el servicio prestado.

Artículo 157. Los conductores de coches ómnibus no podrán negarse a conducir equipajes sino en el caso de que por el peso o dimensiones de éstos comprometieran la resistencia o estabilidad del carruaje o no pudieran acomodarse fácilmente en el lugar a ello destinado.

Los conductores de otra clase de carruajes no estarán obligados a aceptar otros equipajes que aquellos que puedan ser transportados a mano, pero una vez aceptados no podrán negarse a transportarlos.

En las estaciones se prohíbe a los conductores de carruajes con imperial para equipajes la admisión de viajeros sin ellos o no teniendo más que un bulto de mano mientras haya carruajes libres de las demás clases.

Artículo 158. Los ómnibus dedicados especialmente al transporte de viajeros a las estaciones del ferrocarril no podrán dejar ninguno de ellos en el trayecto cuando van hacia aquéllas ni admitirlos fuera de las mismas.

(Continuará).

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Bienvenido Arozamena Diego.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Torrelavega.

Paraje en que se halla: La Parrada.

Cabida: 105 carros.

Linderos: N., Eduardo Pérez; S., Jose Sañudo; E., Isidoro Caballero y Manuel Fernández; O., carretera. 129

Don Claudio Hoyuela Castro.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Barreda.

Parajes en que se halla: Las Huertas.

Cabida: 7 áreas 16 centiáreas. 130

Linderos: N., herederos de José Carral; S., hijos de Aurelio Martínez; E., Bartolomé de la Riva; O., carretera.

Don Jose Gutiérrez Alonso.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Torrelavega.

Paraje en que se halla: La Parrada.

Cabida: 529 carros.

Linderos: N., terreno común; S., Basilio Gómez y vía pública; E., Vicente calle y terreno de Zurita; O., Basilio Gómez y terreno común. 131

Don Celestino Calderón G. Castañeda.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Barreda.

Paraje en que se halla: Soloa Jarrellana.

Cabida:

Linderos: N., Andrés Iglesias; S., herederos de José Carral; E., Julio Sáiz; O., Marta Herrera. 132

Don Vicente Gutiérrez Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Ganzo.

Paraje en que se halla: Vista Hermosa.

Cabida: 50 carros.

Linderos: N., carretera; S., ídem; E., camino peonil; O., carretera. 133

Don Vicente Gutiérrez Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Ganzo.

Paraje en que se halla: La Peña.

Cabida:

Linderos: N., Mariano Cacho; S., Cristóbal Sáiz; E., Jacinto Ríos; O., camino peonil. 133

Don Julián Diego Peña.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Tanos.

Paraje en que se halla: El Costal.

Cabida: 40 carros.

Linderos: N., carretera; S., Julio Gómez; E., Secundino Arozamena; O., Venancio Mediavilla.

Don Venancio Mediavilla Mazón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torreleva, Tanos.
Paraje en que se halla: El Costal.
Cabida: 40 carros.
Linderos: N., carretera; S., Julio Gómez; E., Julián Diego; O., Isidro Salces. 135

Doña Amalia de Diego Caviedes.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torreleva, Tanos.
Paraje en que se halla: Pontón de la Cruz.
Cabida: 39 carros.
Linderos: N., viuda de Adrián Caviedes; S., carretera; E., Pedro San Justo; O., carretera. 136

Doña Amalia de Diego Caviedes.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torreleva, Tanos.
Paraje en que se halla: La Peñuca.
Cabida: 40 carros.
Linderos: N., Dámaso Cano; S., José Mazón; E., Angel Gutiérrez; O., Dámaso Cano. 136

Don Avelino Salces Sáinz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torreleva, Barreda.
Paraje en que se halla: Hondonada.
Cabida: 47 áreas.
Linderos: N., Joaquín Ruiz de Villa, o herederos de José P. Carral y Gala Josué; S., Pilar Martínez; E., carretera; O., herederos de Pedro Marcos. 137

Don Avelino Salces Sáinz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torreleva, Barreda.
Paraje en que se halla: Rozada Gorda.
Cabida: 1 hectárea 18 áreas.
Linderos: N., herederos de Aurelio Martínez; S., Claudio Abad y carretera; E., herederos de Domingo Cayón y cementerio; O., Valeriano San Miguel y herederos de G. Castro. 137

Don Antonio Fernández Sota.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torreleva, Viérnoles.
Paraje en que se halla: Jerrajor o la Sierra.
Cabida: 75 áreas.
Linderos: N., Miguel Perales y carretera; S., carretera; E., ídem; O., cerradura. 138

Don Gerardo González Castro.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torreleva, Barreda.
Paraje en que se halla: El Cementerio.
Cabida: 88 áreas 60 centiáreas. 139
Linderos: N., Gerardo Martínez; S., Gerardo y Daniel Aguilera; E., César Herrero; O., carretera y cementerio.

Don Senén García González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torreleva, Ganzo.
Paraje en que se halla: La Pedreguera.
Cabida: 12 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., ídem; E., Florencio Ceruti; O., carretera. 140

Don José Revuelta Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torreleva, Tanos.
Paraje en que se halla: La Pedrosa.
Cabida: 39 áreas 16 centiáreas.
Linderos: N., Joaquín Zamanillo y León Ibarrondo; S., Angel Arozamena; E., Santos Peña; O., carretera. 141

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas rotaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 7 de Agosto de 1928.—El Administrador, Paulino Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Hago saber: Que el día nueve de Octubre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el remate, en pública subasta, de las fincas que, con su tasación, es como sigue:

1.ª En el barrio de La Puente, una casa-habitación, compuesta de planta baja, principal y desván, señalada con el número diecinueve, que mide por su frente ocho metros y por su fondo quince metros cincuenta centímetros, y linda: al Este o frente, con terreno del común; Norte o derecha, Amalia Trueba; Sur o izquierda, herederos de Domingo Trueba, y al Oeste o espalda, con huerto propio; tasada en dos mil quinientas pesetas.

2.ª En el mismo barrio y detrás de la casa anterior, un terreno a huerta que mide un carro próximamente, o un área veinticuatro centiáreas, que linda: al Este, la casa anterior; Norte, huerta de Amalia Trueba y Gregorio Pumarejo; Sur y Oeste, herederos de Domingo Trueba; tasado en cien pesetas.

3.ª En el sitio de la Cruz, un terreno labrado, que mide tres carros, o tres áreas setenta y dos centiáreas, que linda: al Este, Braulia San Román; Sur, Santiago Palacio; Oeste, carretera, y Norte, Marcelino Gómez; tasado en doscientas cuarenta pesetas.

4.ª En el sitio de La Cuadra, otro terreno a prado, que mide cuatro carros, o cuatro áreas noventa y seis centiáreas, que linda: al Este, José Rugama; Sur, camino peonil; Oeste, Joaquín Fernández, y Norte, Román Palacio; tasado en ciento sesenta pesetas.

5.ª En la mies de Trimaza, un terreno labrado, que mide ocho carros, o nueve áreas noventa y dos centiáreas, que linda: al Este, José María Sierra; Sur, camino peonil; Oeste, Pablo García, y Norte, más de esta propiedad; tasado en doscientas pesetas.

6.ª En la misma mies de Trimaza, otro terreno labrado, que mide ocho carros, o nueve áreas noventa y seis centiáreas, que linda: al Este, Modesto del Campo; Sur, José María Sierra; Oeste, el mismo, y Norte, Ignacia Ocejja; tasado en doscientas pesetas.

7.ª En dicha mies de Trimaza, otro terreno labrado, que mide tres carros, o tres áreas setenta y dos centiáreas; y linda: al Este y Sur, Siro Ocejja; Oeste, herederos de Trujeda, y Norte, Gonzalo Solórzano; tasado en trescientas pesetas.

8.ª En el sitio de Cabañas, un terreno labrado, de cinco carros, o seis áreas veinte centiáreas; que linda: al

Este, Emilia Pérez; Sur, Tomás Cobo; Oeste, la misma Emilia Pérez, y Norte, carretera; tasado en quinientas pesetas.

9.^a En el sitio de La Herrera, un terreno labrado, que mide siete carros, o nueve áreas setenta y ocho centiáreas, que linda: al Este, Celestino Uslé; Sur, Dámaso San Juan; Oeste, Esperanza Sierra, y Norte, el río; tasado en quinientas sesenta pesetas.

10.^a En el pueblo de Hazas de Cesto, Ayuntamiento del mismo nombre y sitio «Pieza de San Roque», un terreno labrado, que mide ocho carros o doce áreas, y linda: al Este, carretera provincial, y a los demás vientos, Daniel Trueba; tasado en ochocientas pesetas.

Las nueve primeras fincas radican en el Ayuntamiento de Solórzano y la última en el de Hazas de Cesto.

Advertencias

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

Y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Santoña a cinco de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Felipe Zalba.—El Secretario, Licdo. Julio Ruiz.

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad, en providencia dictada en el expediente de cuenta jurada promovido por el Procurador D. José Ansoarena, contra su cliente moroso D. Carlos Doménech, tiene acordado se requiera a este último, cuyo actual domicilio se desconoce, para que en término de tercero día satisfaga el importe de dicha cuenta jurada, que asciende a la suma de seiscientos ochenta y seis pesetas con setenta y seis céntimos, con más las costas, bajo apercibimiento de apremio si no lo verifica.

Y para que sirva de requerimiento a dicho deudor don Carlos Doménech, libro la presente cédula, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a seis de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Jesús Escobio.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Herrerías

Aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales generales a todo el término, se hallan expuestas al público en la Secretaria del mismo por plazo de quince días a los efectos de examen y reclamación.

Herrerías, 27 Agosto 1928.—El Alcalde, Inocencio González.

Ayuntamiento de Pesaguero

Hallándose vacante la plaza de alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 650 pesetas, se anuncia al público para que los interesados que lo deseen presenten las solicitudes debidamente documentadas dentro del plazo de treinta días.

Pesaguero, a 1 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Fidel Rojo.

Ayuntamiento de Torrelavega

Por la Comisión Municipal Permanente, a propuesta de la Presidencia, conforme con el informe del señor Interventor municipal, se acordó proponer al Pleno una transferencia de algunos capítulos y artículos del presupuesto de gastos a otros del mismo, considerando conveniente con el fin de regularizar la buena marcha del presupuesto corriente acordándose las siguientes transferencias:

Del capítulo 4.^o, artículo 4.^o, concepto 3.^o: 1.000 pesetas; Del 5.^o, 1.^o, 2.^o: 750; Del 7.^o, 1.^o, 10.^o: 1.750; Del 7.^o, 1.^o, 11.^o: 2.000; Del 9.^o, 2.^o 1.^o: 1.000; Del 10.^o, 2.^o, 26: 1.000; Del 10.^o, 4.^o, 1.^o: 1.500; Del 10.^o, 6.^o, 8.^o: 1.000; Del 11.^o, 2.^o, 1.^o: 3.000; Del 11.^o, 2.^o, 2.^o: 5.000; Del 11.^o, 3.^o, 1.^o: 2.000; Del 13.^o, 3.^o, 2.^o: 500.—Total, 20.750 pesetas.

Que se transfieren al capítulo 1.^o, artículo 5.^o, concepto 1.^o: 500 pesetas; Al 1.^o, 7.^o, 2.^o: 4.000; Al 1.^o, 10.^o, 5.^o: 1.500; Al 2.^o, 3.^o, 1.^o: 500; Al 4.^o, 1.^o, 3.^o: 500; Al 7.^o, 1.^o, 2.^o: 2.000; Al 7.^o, 1.^o, 8.^o: 500; Al 7.^o, 2.^o, 5.^o: 1.000; Al 8.^o, 1.^o, 4.^o: 1.000; Al 11.^o, 1.^o, 1.^o: 1.500; Al 1.^o, 1.^o, 2.^o: 750; Al 13.^o, 3.^o, 1.^o: 2.000; Al 18.^o, único, 5.000.—Total, 20.750 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público por término de quince días, poniéndose de manifiesto a los efectos de las reclamaciones que procedan.

Torrelavega, 1.^o de Septiembre de 1928.—El Alcalde, C. Pondal.

Ayuntamiento de Cillorigo

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, aprobado por la Comisión Municipal Permanente para el próximo año de 1929, se halla expuesto al público en la Secretaria del mismo, por término de ocho días, durante los cuales y ocho más se admitirán las reclamaciones que se formulen con el mismo.

Cillorigo, 29 de Agosto de 1928.—El Tte. Alcalde, Benjamín Bada.

Ayuntamiento de Liérganes

Don Manuel Teja Amores, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Liérganes.

Hago saber: Que aprobadas por la Corporación Plenaria de mi presidencia, quedan expuestas al público las listas de los contribuyentes con derecho a votar a los Vocales que han de formar parte de la Junta Pericial del Catastro de este término, por el plazo de siete días hábiles, a contar desde la fecha, a los efectos de recibir las reclamaciones que contra las mismas puedan producirse; así como de los dos Vocales elegidos por la Comisión Municipal Permanente de los mayores contribuyentes, con arreglo al artículo 253 y 254 del Reglamento de 30 de Mayo último, recaídos en los vecinos D. José Cantolla Cantolla y D. Benigno Riaño Acebo.

Asimismo hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 256 del citado Reglamento, a la elección por votación secreta de los Vocales que han de constituir por cada uno de los grupos a que se contrae dicha Soberana disposición la Junta Pericial citada, se hace público que dicho acto tendrá lugar el domingo día 16 del actual, a las horas que se expresan, en esta Casa Consistorial, a saber:

De 9 a 10, la votación para elegir los representantes Vocales de los propietarios agricultores.

De 10 a 11, para los representantes legales de la riqueza urbana; y

De 11 a 12 el representante de los propietarios forasteros.

Cada elector podrá votar con papeleta impresa o manuscrita, con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija correspondiente a su grupo, teniendo derecho a que la elección se presencie por un Notario público; debiendo advertir que las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de cinco días, ante la Junta Pericial del Catastro, que las fallará en única instancia; y debiendo tomar parte en dicha elección los hacendados forasteros comprendidos en la relación que a continuación se insertan, por el presente se les notifica el derecho que les asiste para votar, en el grupo de los mismos, el Vocal correspondiente:

Relación que se cita.

Por rústica.—D. Pedro Abascal Martínez, residente en Cabezón de la Sal; D. Gabino Camino Acebo, Piélagos; D. Juan Cobo Ruiz, Penagos; D. Agustín Fernández León, Anaz; D. Waldo García Martínez, Santander; D. Braulio Hernández San Antonio, Miengo; D. Ambrosio Hoyo Lavín, Madrid; D. Jerónimo de la Hoz Teja, Penagos; don Rafael de la Hoz, ídem; D. Angel Jabo Acebo, Santander; D. Angel Lavín Mazas, México; D. Manuel Lavín Mazas, Santander; D. Jerónimo Lomba Liaño, Villaescusa; D. Alfonso López Dóriga, Santander; D. Eloy Martínez del Valle, ídem; D. José Revilla Ortiz, Riotuerto; D. Pedro Rodríguez Martínez, Reinosa; D. José Sotorrió Avellano, Santander.

Por urbana.—D. Cesáreo Acebo Acebo, residente en Santander; D. Gabino Camino Acebo, Mortera; D. Felipe Gómez-Acebo, Madrid; D.^a Aurora Gómez Collado, Santander; D. Angel Jado Acebo, ídem; D. José Lavín F. ídem; D. Angel Lavín Mazas, México; D. Manuel Lavín Mazas, Santander; D. Jerónimo y Luisa Lomba, Villaescusa; don Claudio Martínez, Santander; D. Eloy Martínez del V. íde; D. Pedro Martínez, Reinosa; D. Ramón Pelayo, Solares; D. Primitivo Pérez, México; D. Angel Revilla Ruiz, ídem; D. Manuel San Emeterio, ídem; D. Beatriz Setién Torte, Madrid; D. José Sotorrió, Santander.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Liérganes a 1.º de Septiembre de 1928.—M. Teja Amores.

Ayuntamiento de Liendo

Habiendo de procederse a la designación de vocales de la Junta Pericial del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre los electores contribuyentes comprendidos en las listas cuya formación se anunció oportunamente, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1.^a La elección empezará a las diez y terminará a las trece del día 16 del actual en la Casa Consistorial ante los vocales ya designados por la Comisión Municipal Permanente, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.^a Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano, con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija.

3.^a Todo elector puede hacer que la elección se presencie por notario público.

4.^o En los cinco días siguientes a la fecha anunciada,

podrán presentarse reclamaciones sobre la proclamación de Vocales para ante la Junta provincial del Catastro, que resolverá en única instancia.

Liendo, 3 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Emeterio Abascal.

Ayuntamiento de Bareyo

Don Antonio Ruiz Lavín, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Bareyo.

Hago saber: Que terminada la confección del padrón del arbitrio municipal sobre el repartimiento general por utilidades, de esta localidad, para el ejercicio económico de 1928 a 1929, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días hábiles, más tres posteriores, a los efectos de su examen o interposición de reclamaciones por los contribuyentes interesados, advirtiéndose que transcurridos dichos plazos, que se contarán desde el siguiente día al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, serán resueltas las reclamaciones deducidas, siendo a su vez desestimadas por extemporáneas todas las que se presentaren con ulterioridad.

Bareyo, 24 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Antonio Ruiz.

Ayuntamiento de Polanco

Formado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Polanco a 5 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Celestino Calderón.

Ayuntamiento de Enmedio

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de modificación del presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1929, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo y ocho días después podrán formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, según previene el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Enmedio a 27 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Francisco de Obeso.

Juzgado municipal de Solórzano

Don Miguel Palacio y Palacio, Juez municipal de Solórzano.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, la cual se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento, anunciándose por término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes, en este Juzgado municipal, toda vez que ha sido declarado desierto el concurso para su provisión por traslado, establecido por R. O. de 29 de Noviembre de 1920.

Se hace constar que la población de este término municipal es de 1.356 habitantes de hecho y 1.369 de derecho.

Solórzano a 3 de Septiembre de 1928.—El Juez municipal, Miguel Palacio.—El Secretario habilitado, Herminio Villar.